



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00011	00
DEMANDANTE	CAMILO ANDRÉS PATIÑO DUARTE						
DEMANDADO	BIBIANA PATRICA SEPULVEDA BARRERA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA CONEXO RAD 2020-00340						

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo, se observa que por auto del **7 de febrero de 2022** se libró mandamiento de pago y se autorizó a la parte ejecutante la realización de la notificación a la ejecutada.

Pasado el tiempo, la parte ejecutante allegó memorial el 07/03/2022, lo que dio pie a la emisión del auto de fecha 13 de septiembre de 2022 en donde se le requirió en los siguientes términos:

- 1- Que la notificación realizada lleva por título según documento, "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN".
- 2- Que el correo electrónico monsal6969@gmail.com, al parecer pertenece a la parte ejecutada, no ha sido puesto en conocimiento al Juzgado dentro de escrito alguno de la demandada, situación que debe hacerse, a fin de autorizar la notificación en el correo electrónico que se denuncie, sin olvidar indicar bajo la gravedad de juramento, cómo obtuvo dicho correo electrónico; y en caso de conocer números telefónicos de contacto también deberá relacionarlos.
- 3- No se aportó la novedad de la remisión del citado correo electrónico y prueba de haberse recibido (constancia de recibido)

Considerando lo anterior, deberá repetirse la notificación a la ejecutada.

Una vez la parte ejecutante relacione o manifieste al Despacho cómo obtuvo el correo electrónico y proporcione demás datos de ubicación, se autorizará por el Juzgado la realización de la notificación a la parte ejecutada, diligencia que se hará por cuenta de esta dependencia judicial.

Ha transcurrido más de 6 meses desde la emisión del último auto, sin que la parte ejecutante muestre intereses en cumplir con lo exigido y proporcionar correo electrónico de la parte ejecutada en los términos del CGP, a fin de adelantar la notificación de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Es decir, ha transcurrido más de 13 meses desde la emisión del auto que libró mandamiento de pago y la parte ejecutada no ha sido notificada, sin que obre en el plenario interés para intentar la comparecencia de la misma al proceso.

Es por lo anterior, que se dará aplicación al Art. 30 Del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001 que en su único parágrafo dispone “*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*”

Téngase en cuenta que el archivo es definitivo. Toda vez que no se entregaron anexos u documentos en original al momento de la presentación de la solicitud de ejecución, no hay necesidad de autorizar el desglose de documentos.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

sld

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af876712939b3cf4de7a6a34d01962f75783ac1aacb2b7386c4688ee661a0580**

Documento generado en 21/03/2023 07:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>